

## SECRETARÍA DE ECONOMÍA

### ACUERDO por el que se adicionan los transitorios de las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.

Con fundamento en los artículos 34 fracciones X bis, XXII, XXIV y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 75, 76, 77 y 78 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; 140 de la Ley General de Salud; 5 fracciones XVII y XXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

#### CONSIDERANDO

Que uno de los programas prioritarios que ha establecido el Gobierno de México para el periodo 2019-2024, es el Programa de Microcréditos para el Bienestar, el cual está a cargo de la Secretaría de Economía y forma parte integral de una política pública que respalda las iniciativas, creatividad y productividad de las personas que operan micronegocios en beneficio de sus familias y de sus comunidades, destinado a la población que por diferentes causas no ha tenido acceso a los servicios que ofrece el sector financiero tradicional para impulsar o consolidar un negocio.

Que mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de febrero de 2020 se emitieron las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020.

Que mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de marzo de 2020, el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria.

Que mediante Acuerdo publicado en el mismo órgano informativo el 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud estableció las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), sancionado mediante Decreto de misma fecha, emitido por el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

Que dichas medidas necesarias para la mitigación y control de los riesgos para la salud, al propiciar la suspensión o reducción de actividades humanas, tienen un efecto potencial negativo sobre la actividad económica, que se manifestarán con especial gravedad sobre las condiciones de vida de la población más vulnerable, que vive en condiciones de marginación o violencia.

Que el 30 de marzo de 2020, se publicó en el referido órgano de difusión oficial, el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el cual establece que la Secretaría de Salud determinará todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia sanitaria, con una vigencia al 30 de abril de 2020.

Que el 31 de marzo de 2020, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, que clasifica la operación de los programas sociales del gobierno como una medida esencial que no debe suspenderse.

Que derivado de lo anterior, resulta necesario que el Estado mexicano lleve a cabo acciones concretas para agilizar la entrega de apoyos de los programas de bienestar, así como flexibilizar las condiciones en que los mismos se otorgan a la población objetivo, por lo que se expide el siguiente:

#### ACUERDO POR EL QUE SE ADICIONAN LOS TRANSITORIOS DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE MICROCRÉDITOS PARA EL BIENESTAR 2020

**Artículo único:** Se modifica la numeración de los transitorios para pasar de **ÚNICO** a **Primero** y se adiciona un transitorio **Segundo** a las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de febrero de 2020, para quedar como sigue:

“**Primero.**- Las presentes Reglas entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y abrogan los Lineamientos para la operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2019 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de febrero de 2019.

**Segundo.**- Desde la entrada en vigor del presente Acuerdo y hasta que la Secretaría de Salud determine que se termina la implementación de acciones para atender la emergencia sanitaria que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), en sustitución de la Reglas **NOVENA** en su primer, segundo y tercer párrafos y **DÉCIMA QUINTA** en el apartado Apoyos mediante financiamiento, fracciones II y V, en su primer y segundo párrafos, de las Reglas de Operación del Programa de Microcréditos para el Bienestar 2020, se aplicará lo siguiente:

**NOVENA.**- El Programa considera el acceso a Apoyos mediante financiamiento sin intereses que se entregarán en forma individual a las personas que cumplan los Criterios de elegibilidad y los requisitos establecidos en las Reglas **SEXTA** y **SÉPTIMA**, respectivamente, conforme a lo siguiente, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria:

**Esquemas de entrega de Apoyos mediante financiamiento**

Apoyo	Monto del apoyo	Monto del reembolso mensual	Número de mensualidades para el reembolso	Periodo de gracia inicial
Primero	\$6,000.00	\$600.00	10	Tres meses
Segundo	\$10,000.00	\$1,000.00	10	Tres meses
Tercero	\$15,000.00	\$1,500.00	10	Un mes
Cuarto	\$20,000.00	\$2,000.00	10	Un mes

Las Personas Beneficiarias que reciban un primer Apoyo mediante financiamiento correspondiente al ejercicio 2020 y reembolsen en su totalidad el monto original al Programa en hasta diez reembolsos mensuales de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100M.N.) cada uno, con tres meses de gracia inicial, podrán tener acceso al beneficio adicional de un segundo Apoyo mediante financiamiento sin intereses, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria. Para el caso de las Personas Beneficiarias que tengan un Apoyo mediante financiamiento correspondiente al ejercicio 2019, cuando se encuentren al corriente en sus reembolsos podrán tener acceso al beneficio adicional de un segundo Apoyo por \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.), de manera directa, aún sin haber completado su esquema de reembolsos, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

El reembolso de la totalidad del segundo Apoyo en hasta diez parcialidades mensuales de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M.N.) cada una, con tres meses de gracia iniciales, permitirá acceder al tercer Apoyo mediante financiamiento sin intereses, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria.

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

**DÉCIMA QUINTA.-** La mecánica operativa del Programa será la siguiente:

• **Apoyos mediante financiamiento**

I. ...

**II. Verificación de la información.**

Con la base de datos de la población potencial, de acuerdo a la priorización de distribución que establezca la Secretaría, la SEBIEN verifica la información del Censo del Bienestar, y se integra el Expediente electrónico. Una vez que los datos sean verificados y se cumplan los requisitos de la Regla SÉPTIMA, se comunicará a la persona elegible un número de orden de pago o cualquier otro instrumento financiero que se acuerde con la Institución Financiera, así como las instrucciones para efectuar el cobro de su apoyo y los datos para realizar, en su caso, sus reembolsos, cuando sea aprobado por la Coordinación.

Si la entrega del Apoyo se realiza mediante orden de pago, ésta tendrá una vigencia de cien días naturales. En caso de que no sea cobrada dentro de ese plazo, será cancelada.

Con la información recabada se generará una nueva base de datos que será revisada y validada por la Coordinación.

III. y IV. ...

**V. Apoyos mediante financiamiento subsecuentes.**

Las Personas Beneficiarias que hayan reembolsado total o parcialmente su Apoyo y se encuentren al corriente en sus reembolsos, en términos de lo establecido en la Regla NOVENA, podrán obtener un Apoyo subsecuente.

Para ello, la Coordinación entregará en forma periódica a la SEBIEN y la Coordinación General de Programas para el Desarrollo un listado con los datos de las Personas Beneficiarias que hayan reembolsado su Apoyo.

...

...

..."

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Segundo.-** Las personas interesadas en esta modalidad podrán solicitar información en el correo electrónico [atencion.tandas@economia.gob.mx](mailto:atencion.tandas@economia.gob.mx).

**Tercero.-** Las personas que tengan un Primer Apoyo mediante financiamiento vigente a la entrada en vigor del presente Acuerdo podrán suspender el pago de su reembolso hasta por cinco meses, y se les considerará que están al corriente en sus pagos, a efecto de recibir el beneficio que establece el párrafo segundo de la Regla **NOVENA** en términos del **Transitorio Segundo** de las Reglas de Operación.

**Cuarto.-** Con el objeto de agilizar la colocación de los Apoyos mediante financiamiento, así como flexibilizar las condiciones en que los mismos se otorgan a la población objetivo en el contexto de la emergencia de salud ocasionada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), la Coordinación podrá proponer al Consejo Directivo modificaciones a los procedimientos operativos, para la colocación de los Apoyos mediante financiamiento o aquellos que considere necesarios. El Consejo Directivo analizará y, en su caso, aprobará los mismos, lo que se dará a conocer cuando menos en la página de internet del Programa y de la Secretaría de Economía.

La Coordinación deberá notificarlo a las instancias de fiscalización para su debido conocimiento, con el objeto de que en todo momento exista certeza sobre las adecuaciones que se lleven a cabo.

Ciudad de México, a 13 de abril de 2020.- La Secretaria de Economía, **Graciela Márquez Colín**.- Rúbrica.

**DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-C-056-ONNCCE-2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-C-056-ONNCCE-2019, "INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN-CEMENTANTES HIDRÁULICOS-DETERMINACIÓN DE LA FINURA DE LOS CEMENTANTES HIDRÁULICOS (MÉTODO DE PERMEABILIDAD AL AIRE) (CANCELA A LA NMX-C-056-ONNCCE-2013)"

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 45 y 46 de su Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana que se enuncia a continuación, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada como Proyecto de Norma Mexicana bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C. (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres número 7, Colonia Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, Código Postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx. o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Norma Mexicana NMX-C-056-ONNCCE-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC-20190923171309426.

CLAVE O CÓDIGO	TÍTULO DE LA NORMA MEXICANA
NMX-C-056-ONNCCE-2019	Industria de la Construcción-Cementantes Hidráulicos-Determinación de la Finura de los Cementantes Hidráulicos (Método de Permeabilidad al Aire) (Cancela a la NMX-C-056-ONNCCE-2013)
<b>Objetivo y campo de aplicación</b>	
<p>Esta Norma Mexicana establece el método de ensayo, bajo el cual se determina la finura de los cementantes hidráulicos en términos de la superficie específica, medida en cm<sup>2</sup>/g o m<sup>2</sup>/kg de cemento, usando el aparato de permeabilidad al aire de Blaine. Aunque el método de ensayo puede ser y ha sido usado para la determinación de finura de otros materiales, debe ser entendido que en general, las mediciones realizadas representan valores relativos de superficie específica más que valores absolutos de la misma.</p> <p>La determinación de la finura de los cementantes hidráulicos puede realizarse mediante el método A, definido como de referencia, operado manualmente y el método B, mediante un aparato automático de Blaine, el cual ha demostrado que cumple con los requerimientos de este método.</p> <p>Esta Norma Mexicana aplica a todos los cementantes hidráulicos.</p>	
<b>Concordancia con Normas Internacionales</b>	
La presente Norma Mexicana no es equivalente (NEQ) con ninguna Norma Internacional.	
<b>Bibliografía</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>• NOM-008-SCFI-2002 Sistema General de Unidades de Medida, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 27 de noviembre de 2002.</li> <li>• NMX-Z-013-SCFI-2015, Guía para la Estructuración y Redacción de Normas, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de noviembre de 2015.</li> <li>• ASTM C204-18e1, Standard Test Methods for Fineness of Hydraulic Cement by Air-Permeability Apparatus, ASTM International, West Conshohocken, PA, 2018, www.astm.org</li> <li>• ASTM A528/A528M-90, Specification for Steel Sheet, Zinc-Coated (Galvanized) by the Hot-Dip Process Drawing Quality (Withdrawn 1994)</li> <li>• BS 4359:1971. British Standard Method for the Determination of Specific Surface of Powders, Part 2, Air Permeability Methods.</li> </ul>	

Atentamente,

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2020.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**ACLARACIÓN a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2019, publicada el 7 de febrero de 2020.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2019, "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA-REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO" (CANCELA A LA NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2011), PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 7 DE FEBRERO DE 2020.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Norma Mexicana NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2019, "Sistemas de gestión de la energía-Requisitos con orientación para su uso" (cancela a la NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2011) cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 7 de febrero de 2020, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad de los Organismos Nacionales de Normalización denominados "Asociación de Normalización y Certificación, A.C. (ANCE)", por medio del Comité de Normalización de la ANCE (CONANCE) e "Instituto Mexicano de Normalización y Certificación, A.C. (IMNC)", por medio del Comité Técnico de Normalización Nacional de Sistemas de Administración Ambiental (COTENNSAAM) lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma Mexicana que se indica puede ser adquirido o consultado en las sedes de dichos organismos ubicados en Av. Lázaro Cárdenas número 869, Fracc. 3, esq. con Júpiter, Colonia Nueva Industrial Vallejo, Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, C.P. 07700, Ciudad de México, teléfono: 55 5747 4550, correo electrónico: vnormas@ance.org.mx y calle Manuel María Conteras, número 133, Piso 6, Colonia Cuauhtémoc, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06500, Ciudad de México, teléfono 5546-4546 y/o a los correos electrónicos normalizacion@imnc.org.mx y venta\_normas@imnc.org.mx o consultado en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca número 189, Piso 7, Colonia Condesa, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06140, Ciudad de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Única sección página 117, Título de la Norma:

Dice	Debe decir
DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J- <del>SSA</del> -50001-ANCE-IMNC-2019.	DECLARATORIA de vigencia de la Norma Mexicana NMX-J- <b>SAA</b> -50001-ANCE-IMNC-2019.

Única sección página 117, segundo párrafo:

Dice	Debe decir
DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J- <del>SSA</del> -50001-ANCE-IMNC-2019 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA-REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO" (CANCELA A LA NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2011).	DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-J- <b>SAA</b> -50001-ANCE-IMNC-2019 "SISTEMAS DE GESTIÓN DE LA ENERGÍA-REQUISITOS CON ORIENTACIÓN PARA SU USO" (CANCELA A LA NMX-J-SAA-50001-ANCE-IMNC-2011).

Única sección página 117, cuarto párrafo:

Dice	Debe decir
La Norma Mexicana NMX-J- <del>SSA</del> -50001-ANCE-IMNC-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el diario Oficial de la Federación. SINEC 20191015201209864.	La Norma Mexicana NMX-J- <b>SAA</b> -50001-ANCE-IMNC-2019 entrará en vigor 60 días naturales contados a partir del día natural inmediato siguiente de la publicación de esta Declaratoria de Vigencia en el Diario Oficial de la Federación. SINEC 20191015201209864.

Única sección página 117, sección CLAVE O CÓDIGO:

Dice	Debe decir
CLAVE O CÓDIGO	CLAVE O CÓDIGO
NMX-J- <b>SSA</b> -50001-ANCE-IMNC-2019	NMX-J- <b>SAA</b> -50001-ANCE-IMNC-2019

Atentamente

Ciudad de México, a 10 de febrero de 2020.- El Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.

**ACLARACIÓN a la Norma Mexicana NMX-C-487-ONNCCE-2018, cuya Declaratoria de vigencia fue publicada el 26 de junio de 2019.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- ECONOMÍA.- Secretaría de Economía.- Dirección General de Normas.

ACLARACIÓN A LA NORMA MEXICANA NMX-C-487-ONNCCE-2018, "CAL-CONCRETO-DETERMINACIÓN DE ANÁLISIS QUÍMICO DE CALES Y CALIZAS-MÉTODOS DE ENSAYO (CANCELARÁ A LA NMX-C-487-ONNCCE-2014), CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL 26 DE JUNIO DE 2019.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-A y 54 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46 último párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 36 fracciones I, IX y XII del Reglamento Interior de esta Secretaría y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la Ley de la materia para estos efectos, expide la siguiente Aclaración a la Norma Mexicana NMX-C-487-ONNCCE-2018, " Cal-Concreto-Determinación de Análisis Químico de Cales y Calizas-Métodos de Ensayo (Cancelará a la NMX-C-487-ONNCCE-2014), cuya Declaratoria de Vigencia fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2019, misma que ha sido elaborada, aprobada y publicada bajo la responsabilidad del Organismo Nacional de Normalización denominado "Organismo Nacional de Normalización y Certificación de la Construcción y Edificación, S.C., (ONNCCE)", lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general.

El texto completo de la Norma que se indica puede ser adquirido en la sede de dicho Organismo ubicado en Calle Ceres No. 7, Col. Crédito Constructor, Demarcación territorial Benito Juárez, código postal 03940, Ciudad de México, teléfono: 5663 2950 y/o al correo electrónico: normas@onncce.org.mx, o consultarlo gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Calle Pachuca No. 189, Col. Condesa, Demarcación territorial Cuauhtémoc, código postal 06140, Ciudad de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Capítulo o Inciso	Dice	Debe decir
TÍTULO	NMX-C-487-ONNCCE-2018, Cal- <b>Concreto</b> -Determinación de Análisis Químico de Cales y Calizas-Métodos de Ensayo (Cancelará a la NMX-C-487-ONNCCE-2014)	NMX-C-487-ONNCCE-2018, Cal-Determinación de Análisis Químico de Cales y Calizas-Métodos de Ensayo (Cancelará a la NMX-C-487-ONNCCE-2014)

Atentamente,

Ciudad de México, a 22 de noviembre de 2019.- El Director General de Normas y Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, **Alfonso Guati Rojo Sánchez**.- Rúbrica.